

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona la clase de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Sección de Escultura), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. A las solicitudes unirán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios, una Memoria que exprese el plan y método que se propone seguir para la enseñanza de la asignatura.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá en dibujar en plazo de diez días, á cuatro horas de trabajo cada uno, una figura copiada del antiguo en papel Ingres, cuyo modelo será sorteado entre tres elegidos por el Tribunal.

B. El segundo ejercicio consistirá en copiar del natural en barro y en bajo relieve un objeto adecuado á la decoración, ya de la flora, ya de la fauna, sorteado entre diez que tendrá dispuestos de antemano el Tribunal. Este ejercicio será ejecutado por todos los opositores á la vez (á cuyo fin serán facilitados los ejemplares necesarios), en el tiempo que se determinará por el Tribunal.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá en votación secreta, y por mayoría absoluta, los opositores que pueden pasar al tercero y siguientes, entendiéndose que los demás aspirantes quedarán eliminados de la oposición.

C. Será materia del tercer ejercicio dibujar la copia de un adorno, en que esté combinada la figura bajo su aspecto decorativo, entre diez elegidos por el Tribunal. El mismo Tribunal determinará la escala y el tiempo.

D. En el cuarto ejercicio deberán los opositores modelar, en el tiempo, tamaño y forma que el Tribunal determine, un asunto de decoración en bajo relieve, tomando como motivo el modelo vivo; éste será elegido por el Tribunal, y para la colocación se consultará á los opositores.

E. Quinto ejercicio: responder á seis preguntas que hará el Tribunal respecto al plan y método propuestos por el opositor en su Memoria.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público durante tres días los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de la oposición se ajustará á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 6 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 8.)

Se halla vacante en la enseñanza elemental de Bellas Artes del Instituto general y técnico de Tarragona la plaza de Profesor de Dibujo geométrico, arquitectónico, industrial y topográfico, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y en cumplimiento de la Real orden de esta fecha se anuncia su provisión por concurso libre.

A este concurso podrán acudir todos los que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las circunstancias siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 11.)

### Gobierno civil

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2062.

Por D. Ricardo Herrera y Zamorano, vecino de Villafranca, se acotan, con sujeción á la vigente ley del ramo, las fincas de su propiedad denominadas dehesa *El Gato*, término municipal de esta capital, y la nombrada *Mesilla de las Isletas* y sus agregados *Alamedas*, *Mayorca*, *Riacho* é *Isleta del Peñoncillo*, del término municipal de Villafranca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2063.

Por D. Rafael Herrera y Díaz de Morales, vecino de Villafranca, se acota, con sujeción á lo prevenido para estos casos, la finca de su propiedad nombrada *Cantera*, del término municipal de Villafranca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

*Circular núm. 2064.*

Por D. Pedro Gómez Flores, vecino de Villafranca, se acota, con sujeción a la vigente ley del ramo, la finca de su propiedad nombrada *Heredillo*, del término municipal de Adamuz.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

*Circular núm. 2065.*

Por D. Rafael Muñoz Torralba, con residencia en el Carpio, se acota, con sujeción a lo prevenido para estos casos, y en concepto de arrendatario, la dehesa denominada *La Isla*, propia del Excmo. Sr. Duque de Alba, sita en el término municipal de la villa del Carpio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

*Circular núm. 2066.*

Por D.<sup>a</sup> Carmen Sanz y Losada, viuda de Barbudo, vecina de esta capital, se acotan, con sujeción a lo prevenido para estos casos, las fincas de su propiedad denominadas *Román Pérez el alto* y *Román Pérez el bajo* y dehesilla de *Trassiera*, situadas en este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

*Circular núm. 2067.*

Por D. Francisco Moreno Ojeda, vecino de Montoro, se acotan las fincas de la propiedad de la excelentísima señora Condesa de la Vega del Pozo denominadas dehesa de *Navas Llanas* y *San José* y sus agregados, que la forman los lagares de *San José*, *Torredoria*, *Niñas Educandas*, *Hazas Baldías*, *Capellanías* y *Pimentel*, situadas en el término municipal de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

*Circular núm. 2068.*

Por D. Félix Moreno Benito, vecino de Palma del Río, se acotan, con sujeción a la vigente ley del ramo, el molino del *Carmen* y el cortijo de la *Barranca*, ambas fincas de su propiedad y situadas en el término municipal de Palma del Río.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

*Circular núm. 2069.*

Por D. Francisco Rivera y Cruz, vecino de esta capital, como apoderado general en Andalucía de la excelentísima señora doña Isabel Alvarez y Montes, Duquesa de Castro En-

riquez y otros títulos, se acotan, con sujeción a lo prevenido para estos casos, los cortijos de *Villafranchilla*, *Mangonegro* y *Haza Escudero*, sitios en el término municipal de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

*Circular núm. 2070.*

Por D. Miguel José Ruiz y Angulo, como representante del excelentísimo señor D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, vecino de esta capital, se acota la dehesa llamada *La Tierna* y sus agregados *Lagarillos de aguas doradas*, *Tesorillo*, *Puente de la Clavellina*, *Minillas*, colada de *Suerte alta*, *Higuerones* y *Cruz del Pastor*, sita en el término municipal de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

*Circular núm. 2071.*

Por Real orden fecha 18 de Julio próximo pasado se comunica al Ministerio de la Gobernación por el de Estado, haberse concedido a D. Francisco Belmonte, Consul de Venezuela en esta capital, el *Exequatur*, quedando admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 2082

Listas definitivas de los Jurados del partido judicial de Córdoba para el año 1903.

## Cabezas de familia.

D. Andrés Quintero Muñoz  
Antonio Montero Ordoñez  
Antonio Padillo Castuera  
Antonio Costi y Jiménez  
Amador López Sánchez  
Alfredo Lovato Camacho  
Antonio Raigán Chinchilla  
Agapito García Alvarez  
Benigno Molina García  
Enrique Camacho Monroy  
Emilio Gómez Rueda  
Félix García Ibáñez  
Fernando Camacho Moreno  
Francisco Mesa Serrano  
José Arellano Escobar  
Juan Jiménez Osuna  
Manuel Fernández Bruzo  
Mariano Sánchez Neila  
Miguel Castro García  
Manuel Naz Román  
Ramón Roldán Arana  
Rafael Soto Nadales  
Bartolomé Delgado Muñoz  
Emilio Cabezas Saravia

D. Enrique Ruiz Fuertes  
Félix Viñas de la Cruz  
Amador Capdevilla  
José Delgado Barnuevo  
Juan Moreno Castillejo  
José Roldán Bernal  
Juan de Dios Castañera Melgarejo  
Rafael Miguez Ruiz  
Rafael Entrenas Carpio  
Rafael Vazquez Molina  
Rafael Mesa Roldán  
Antonio Montero Larriet  
Antonio Navarro González  
Antonio Simón González  
Francisco Jiménez López  
Ildefonso Laguna Cuesta  
José Moreno Guierrez  
José Ramírez Roses  
Pedro Garrido Cruz  
Rafael Merino Fernández  
Rafael Cantueso Aroca  
Antonio Ojeda Infante  
Eduardo García Dominguez  
José Roldan Navarro  
José Vergara Reyes  
Pedro López Muñoz  
José Urbano Carpio  
Federico Espinosa Campos  
Juan Romero López  
Rafael Madrid Ortega  
Ricardo Gach López  
Antonio del Pino  
Antonio Molina Contreras  
Antonio Castellano Sánchez  
Blas Alvarez Cuesta  
Celedonio Bonilla Salinas  
Francisco del Pino  
José Rojas Vivar  
José Casanova Romero  
Juan Costi González  
Manuel González Itayor  
Manuel Ruiz y Ruiz  
Manuel Cáceres Urbano  
Miguel Muñoz Ruiz  
Pedro Toro Lovato  
Rafael Salinas González  
Rafael López Zurita  
Rafael Pozuelo Bravo  
Rafael del Pino Vazquez  
Rafael Suarez Varela  
Rafael López Gómez  
Rafael Medina Alonso  
Rafael Carretero Lozano  
Serafin Mendez Vera  
Agustin García Rueda y Ruiz  
Andrés Godoy  
Antonio Conde Castro  
Camilo López Orin  
Cristóbal Calvo Díaz  
Enrique Salinas Dieguez  
Fernando Lacalle Herrera  
Francisco J. Jurado González Vallarino  
Manuel Pérez Pérez  
Rafael Navas Pavón  
Amador Montero Ruiz  
Amador Moreno Velasco  
Antonio Ortiz González  
Antonio Castillo Serrano  
Antonio Olmo Córdoba  
Claudio Torres Pérez  
Eduardo Vascón Vascón  
Francisco Torres Barbero  
Francisco Delgado Luna  
Francisco Flores Serrano  
Francisco Romero Muñoz  
Gabriel Escamilla Beltrán  
Genaro Rincón García  
Gerónimo Gutierrez Ravé  
Juan Fons Navas

D. Manuel García Leira  
Miguel Sánchez Ocaña  
Rafael M.<sup>a</sup> Pérez de Castro  
Rafael Aguilar Chaparro  
Rafael Alfaya Arcos  
Angel Fragero Ruiz  
Antonio Mesa Ortiz  
Cristóbal Cañete Baena  
Enrique Gómez Sánchez  
José Lubián Dominguez  
José Díaz García  
Manuel Molero García  
Rafael Córdoba Castro  
Rafael González Romero  
Rafael Moyano Rodríguez  
Tomás Ruiz Cañete  
Angel Ordoñez Muñoz  
Antonio Perez Vega  
Antonio Santiago Jiménez  
Dionisio Tejada García  
Enrique Hernández Pascual  
Francisco Rodríguez  
Manuel Pilero Villaton  
Manuel Solano Orlenoro  
Miguel Bravo Copado  
Pedro Tejada García  
Rafael Medina Trujillos  
Rafael Rodríguez Muñoz  
Sebastián Serrano Porras  
Juan Manuel Toledano  
Antonio Jiménez Barea  
Antonio Fernández Montañó  
Celedonio Porras Marín  
José Rios Garrido  
Luis Marín López  
Nicolás Montis Vazquez  
Aciselo Arribas Sánchez  
José Arribas Escobar  
Feliciano Alcalde García  
José Arana Rodríguez  
Francisco Barbero Torres  
Alfredo Caballero Pedraza  
Gonzalo Cantador Cobos  
Rafael F. Cantador Cobos  
Antonio Caballero Perez  
Andrés Moreno Castillo  
Juan Bajo Ramirez

## Capacidades

D. Antonio Ariza Victor  
Antolín Crespo Fernández  
Antonio Noguera Cotte  
Antonio Pesquero Mena  
Bernardo Rodríguez Jiménez  
Carlos Barcia Barbero  
Enrique Villegas Rodríguez  
Angel Toledano Rodríguez  
Antonio Fernández Padilla  
Francisco Montero Fuentes  
Francisco Quintero Cobo  
Federico Alfaro López  
José Chaparro Fernandez  
José M.<sup>a</sup> Ramirez Carrillo  
Juan Salcedo Montero  
José Herrera Vazquez  
Luis Martinez Megias  
Manuel Cabronero Romero  
Mariano González Aguilar  
Manuel Serrano González  
Manuel Torres Burgos  
Octavio Costi Castuera  
Rafael Garcin Barbero  
Rafael Torres de la Barrera  
Rafael Baquero Jiménez  
Sebastian Dominguez Fabián  
Ventura Dávila Leal  
Antonio Marquez Muñoz  
Antonio Leiva Entrenas  
Benito Sanchez Valladar  
Diego Molina Diaz  
Fernando Lacalle Cantero

D. Francisco Cano Consuegra  
 José Peña Carrillo Palacios  
 Juan Austria y Carrión  
 Juan Serrano López  
 Rafael Jiménez Amigo  
 José Castejón y León  
 Antonio Caballero Redel  
 Emilio Carreño Gavarro  
 Francisco Rivera Cruz  
 Julián Jiménez González  
 José Gutiérrez Ravé Cabello  
 Manuel Ortiz Egea  
 Antonio Hoyo Ruiz  
 Alejandro Ruiz Delgado  
 Antonio González Aguilar  
 Antonio Carañe García  
 Francisco Serrano Diaz  
 Francisco Vargas Machuca  
 José Furriel Valenzuela  
 Manuel López Comas  
 Manuel Gutiérrez Concha  
 Rafael Hurtado Moreno  
 Francisco Ruiz del Portal  
 Francisco Ballesteros Marquez  
 Rafael González Ripoll  
 Adolfo Castañera Boloix  
 Aurelio Fonseca  
 José Miranda Rey  
 Joaquín Navarro García  
 Manuel Marín Higuera  
 Nicolás Ruiz Cañete  
 Fernando Castejón y León  
 Francisco de la Cruz Córdoba  
 Genaro Iribarren Elías  
 José M.<sup>a</sup> Ortega Contreras  
 Rafael Beltrán Durán  
 Wilfredo de la Puente Nogués  
 Francisco Mohedano Moreno  
 Manuel Garrido Cruz  
 Antonio Dueñas Martínez  
 Carlos Vargas Calvo  
 Pedro González Ruiz  
 Joaquín Olivares Barrios  
 Córdoba 23 de Julio de 1902.—El  
 Secretario accidental, José Navarro.

Núm. 2032

Listas definitivas de los Jurados  
 del partido judicial de Bujalance pa-  
 ra el año de 1903.

Cabezas de familia.

D. Manuel Arévalo Ramirez  
 Manuel Acuña Tomás  
 Cecilio Arellano Caballero  
 José Albarado Fajardo  
 Miguel Aranda Girón  
 Rafael Alcaide Serrano  
 Bartolomé Baena Conde  
 Juan Benitez Rodriguez  
 Eugenio Vegué León  
 Francisco Barco Lara  
 Manuel Bocero Palacios  
 Pedro Borrego Toledano  
 Francisco Corredor Moreno  
 Antonio Luis Castro y Mateo  
 Pedro Castro Franco  
 Francisco Cala Marín  
 Juan Carpintero Salas  
 Agustín Coca Belorado  
 José Castro Coca  
 Antonio Carpintero  
 Alberto Coca Castro  
 José Coca Castro  
 Eduardo Castro Lara  
 Carlos Castro Lara  
 José Castro Lara  
 Tomás Cerezo Adamúz  
 Juan Castillejo Venzalá  
 Juan Díaz Mellado  
 Francisco P. Espinosa Navarro

D. Francisco Fernández Córdoba  
 Francisco Fernandez Manzano  
 Francisco Flores Calvo  
 Juan Gordillo Zurita  
 Rafael Garcia Vallejo  
 José Grande López  
 Vicente Jiménez Aguilar  
 Alonso Garcia Blanco  
 Miguel Gavilán Montoro  
 Antonio Garcia Molina  
 Román González Herráiz  
 Francisco Garcia Román  
 Manuel Gallardo Blanco  
 Manuel Hidalgo Notario  
 Bartolomé Jurado González  
 Lorenzo Alvarez Mesa  
 Manuel Bazán Jiménez  
 Rafael Canales Bellat  
 Antonio Cobos Millán  
 Bartolomé Cobos Muñoz  
 Antonio Delgado Cortés  
 Cipriano González Gutiérrez  
 José Gaitán Gavilán  
 José Gaitán Rojas  
 Miguel Garcia Lain  
 Juan Garcia del Prado López de  
 Priego  
 Alfonso Jurado Millán  
 Antonio Giménez Gómez  
 José Jurado Gaitán  
 Pedro López Alarem  
 Cristóbal León Benavides  
 Juan Muñoz Jurado  
 Antonio Muñoz Fernández  
 Francisco Perez Gavilán  
 Pedro Antonio Almirón García  
 Francisco Alguacil Navarro  
 Cristóbal Borrego Linares  
 Antonio Barea Crespo  
 Francisco Barrientos Coronilla  
 Rafael Borrego Serrano  
 Francisco Borrego Molina  
 Pedro Borrego Serrano  
 Gaspar Bejarano Rueda  
 Antonio Barea Rodriguez  
 Antonio Caracuel Moyano  
 Rafael Cantarero Toro  
 Francisco Cañas Torralvo  
 Francisco Cañas Molinera  
 Pascual Cañas Serrano  
 Ildefonso Esquinas Rueda  
 Antonio Castilla López  
 Antonio Zamorano Delgado  
 Andrés Garcia Román  
 Antonio Navarro Galiano  
 Antonio Muñoz Parras  
 Antonio Pérez Moya  
 Alfonso Triviño Castilla  
 Alfonso Jurado Castilla  
 Antonio Rojas Parras  
 Antonio Rueda Melero  
 Alfonso Garrido Megias  
 Bartolomé Garcia López  
 Diego Gómez Salinas  
 Diego López Garcia  
 Domingo López Arenas  
 Diego Pastor Almirón  
 Estéban Cortés Román  
 Estéban Román Navarro  
 Estéban Ramos Román  
 Estéban Román Delgado

Capacidades.

D. Juan José Begué León  
 Antonio Castro Navarro  
 Benito Coca Castro  
 Juan Alberto Coca Castro  
 Juan Castro y Castro  
 Benito Castro y Coca  
 José Diaz Moreno  
 Juan Estrada Velasco

D. Teodoro Espinosa Navarro  
 Juan Luis Escribano Yanguas  
 Antonio Garcia de Vinuesa Crespo  
 Fernando González de Canales y  
 Garcia  
 Tomás González de Canales y Gar-  
 cia  
 Antonio González Castro  
 Fausto León Leiva  
 José López Esparza  
 Luis López Morales  
 Emilio López Obrero Arellano  
 José Lora Daza  
 Ricardo de la Torre Gento  
 José Navarro Córdoba  
 Pedro Pastrana Laustalet  
 Manuel Romero Serrano  
 Rogelio Romero Serrano  
 Pedro Romera Laines  
 Salustiano Romera Laines  
 Antonio Rodríguez López  
 Mariano Alvarez Rodríguez  
 Juan Agudo Jiménez  
 Joaquín Barazona Candán  
 Pedro Carrillo Chaparro  
 José Muñoz Millán  
 Francisco Muñoz Castro  
 Rafael Muñoz Millán  
 Cristóbal Marín Gaitán  
 Miguel Nieto Gómez  
 Ramón Prado Porras  
 Bartolomé Torralvo Gómez  
 Miguel Zurita Casasola  
 Manuel Torralvo Garcia  
 Benito Alguacil Navarro  
 Andrés Pérez Moya  
 Andrés Galán Castilla  
 Estéban Román Galán  
 Francisco Alcántara Rojas  
 Juan Baena Rojas  
 Juan Antonio Arroyo Román  
 Mariano Fernández de Mesa  
 Pedro Rojas Parras  
 Ricardo Molina Pulido

Córdoba 23 de Julio de 1902.—El  
 Secretario accidental, José Navarro.

Núm. 2032

Listas definitivas de los Jurados  
 del partido judicial de Baena para el  
 año de 1903.

Cabezas de familia.

D. Mariano Ariza Tarifa  
 José Aguilera Cobo  
 Manuel Argudo Ariza  
 Antonio Albendin Mellado  
 Eduardo Alarcón Arroyo  
 Eduardo Aranda Fernández  
 Teodoro Alcalá López  
 Miguel Alferez Moreno  
 José Alarcón Romero  
 Eduardo Bermudez Ariza  
 Manuel Bujalance Calvento  
 Juan Cubero Villarreal  
 Antonio Calero Jiménez  
 Emilio Cabezas Bujalance  
 Juan Agustín Espinosa Borreche  
 José Jiménez Jurado  
 Eduardo Jimena Muñoz  
 Juan Jiménez Valdés  
 Adriano Casado Aranda  
 Antonio Gallardo Roqueta  
 Luis Garcia Peñalver  
 Ramón Horcas Galisteo  
 Francisco Henares Aguilera  
 Joaquín Hita é Hita  
 Angel López Reyes  
 Eduardo Monroy Priego  
 Antonio Morales Cuenca  
 Francisco Nalda Arratia

D. Andrés Ordoñez Porcuna  
 José Maria Pavón Ortiz  
 Manuel Padillo Campaña  
 José M.<sup>a</sup> Ponce Sellés  
 Francisco Pastor Moreno  
 Ramón Pineda y Villalobos  
 Juan Pastor Moreno  
 Pedro Rios Valverde  
 José Rios Ocaña  
 Lucas Rios Rojano  
 Higinio Rios Rojano  
 Rafael Rabadán Valenzuela  
 Federico Tután Cubero  
 Ramón Toledo López  
 Juan Tarifa Aranda  
 José Valenzuela Villalobos  
 Joaquín Valverde y Valverde  
 Jaime Vigil de la Cámara  
 Teodoro Iriondo  
 Ramón Santaella Ariza  
 Francisco Santano Padillo  
 Juan Dorado Espartero  
 Vicente Alcalá Escamilla  
 Diego Arcos Molina  
 Francisco Arrebola Carrillo  
 Cristóbal Aceituno Cantero  
 Antonio José Arrebola Castillo  
 Agustín Cruz Camacho  
 Manuel Carrillo Jiménez  
 Cristóbal Calvo Ontiveros  
 Antonio Castro Molina  
 Francisco Paula Carrillo de la  
 Torre  
 José Cañete López  
 José M.<sup>a</sup> Cordon Marzo  
 José Calvo León y López  
 José Joaquín Carrillo Alcusar  
 Francisco Carrillo Ordoñez  
 Manuel Cañete Carrillo  
 Juan Calvo López  
 Nicolás Jiménez Montealar  
 José M.<sup>a</sup> Jiménez Luque  
 Vicente Jiménez y Jiménez  
 Cristóbal González Morales  
 Agustín Jiménez Ortiz  
 Francisco Paula Jiménez Padillo  
 José M.<sup>a</sup> Luque y López  
 Marcos López Arrebola  
 Vicente López Jimenez  
 Francisco León y López  
 Antonio López Carrillo  
 Enrique López Mancilla  
 Antonio López Alcaraz  
 Antonio León Castro  
 Francisco Montero Arrebola  
 José M.<sup>a</sup> Mancilla Galisteo  
 Rafael Porras López  
 Antonio Tienda Pérez  
 Antonio Valera Calvo  
 Andrés Castillo y Garcia  
 Jesús Jiménez Amores  
 Antonio Vallejo Martinez  
 Mateo González López Gutierrez  
 Andrés Sánchez Castro  
 Martín Olivar Montilla  
 Andrés Garcia Serrano  
 Andrés Urbano Borrego  
 Antonio Cobo Madrid  
 Juan Antonio Aguilera Vallejo  
 Miguel Sánchez Garcia  
 Ildefonso Vallejo Rodriguez  
 Antonio Serrano Pedrosa  
 Juan Sánchez Serrano

Capacidades.

D. Juan Arjona Lara  
 Rafael Albanir Garrido  
 José Alcalá Tienda  
 Rafael Alcalá Buelga  
 Francisco Alcalá Frias  
 Rodrigo Cubero Villarrael

D. Francisco Calvillo Gutiérrez  
Luis García Bermudez  
Antonio Rabadán Arjona  
Manuel Rojano Pavón  
Luis Rodajo Heredero  
Francisco Roldán Barreche  
Francisco Ruiz Frias  
Eduardo Rosales Pernia  
Rafael Roldán Ruiz  
Higinio Rio Fuentes  
José Caballero Segura  
Luis Valbuena Tienda  
Vicente Villa Muñoz  
Manuel Villarreal Serrano  
Fernando Jiménez Gómez  
Rafael Jiménez Bujalance  
Rafael Pérez Jiménez  
Anselmo Navas Moreno  
Joaquín Rodríguez Morales  
Domingo Muñoz Pérez  
Luis Fernández Mariscal  
Juan Martos Rodríguez  
Vicente Arrebola Carrillo  
Saturnino Salamanca Torres  
Francisco Serrano López  
Miguel Gallardo Porcuna  
Gregorio Martos Cabezón  
Manuel Serrano López  
Teodoro Priego Luque  
Manuel Priego Luque  
Juan Dionisio Hidalgo Gallardo  
Cipriano Pérez Aguilera  
Matias Urbano Castro  
Antonio Serrano Huertas  
Francisco Serrano Hidalgo  
Mariano Sabariego Urbano  
Ginés Gomariz Cutillas  
Antonio Agundo Polo  
Bartolomé Alcalá López  
Antonio Bermudez Ariza  
Lorenzo Jiménez Ibarra  
Francisco Posadas Garrido Díaz  
Antonio Rodríguez Tarifa  
Francisco Rojano Almanza  
Córdoba 23 de Julio de 1902.—El  
Secretario accidental, José Navarro.

### Comisión liquidadora

de la Inspección de la Caja general  
de Ultramar.

Núm. 2073

Instrucciones á que han de atenderse las Zonas de reclutamiento para satisfacer por su conducto los alcances á repatriados de Filipinas, regresados á bordo de los vapores *Cachemire*, *Isla de Luzón*, *Leon XIII* y *Montserrat*, que arribaron á Barcelona en los meses de Enero y Febrero últimos, cuyas expediciones trajeron sus alcances librados contra el Ministerio de Ultramar, y tiene ya en su poder esta Comisión liquidadora para proceder á su inmediato pago.

Primera. Los pagos por las Zonas se harán tan solo á los interesados causantes de los créditos.

Segunda. Los causa-habientes de los fallecidos harán directamente á esta Comisión la reclamación de alcances y por este centro se tramitarán los expedientes prevenidos para comprobar su derecho en la forma establecida, pudiendo verificarse el pago, bien personándose en este Centro, ó por medio de giro, según interese.

Tercera. A los interesados que re-

sidan fuera de Madrid se les pagará en la Comisión liquidadora de la caja general de Ultramar, previa presentación del pasaporte, así como á cualquier otro que residiendo fuera, haga en dicho centro la reclamación. Los demás se presentarán á los señores Jefes de las Zonas de Reclutamiento de la demarcación en que tengan fijada su residencia.

Cuarta. Los interesados presentarán sus pases á los señores Jefes de Zona, los que tomarán de ellos las notas necesarias para llenar los impresos de reclamación de alcances que al efecto se les adjuntan, devolviendo dichos documentos una vez conocidos los suministros que aparezcan facilitados.

Quinta. Los días quince y treinta de cada mes se cerrarán las relaciones de reclamación de alcances, y firmadas por el Jefe de la Zona serán remitidas á esta Comisión liquidadora, manifestando en el oficio de remisión la Sucursal del Banco de España ó casa de giro por la que les sea más conveniente hacerlo efectivo.

Sexta. Esta Comisión, en vista de las anteriores relaciones, abrirá un expediente á cada individuo y de los alcances con que figuran en las remitidas por sus cuerpos desde Filipinas, les deducirán los socorros de estancia á 75 céntimos cada uno, y cuotas que hayan percibido del Depósito de Barcelona y de las Zonas por cuenta de dichos alcances, más 30 pesetas para responder al cargo de prendas que se les hayan facilitado, bien en Port Said, bien por el Depósito de Barcelona, y de reintegrarles en su día la diferencia que resultare.

Séptima. Formalizado el precedente ajuste, esta Comisión remitirá á las Zonas un recibo por cada individuo del alcance final que le resulte, y una nota de dicho ajuste para que se entregue al interesado, en la que constará también el quebranto de giro.

Octava. Inmediatamente que las Zonas reciban las letras que por el total de los alcances de cada relación les serán remitidos por esta Comisión liquidadora, me darán aviso á fin de subsanar algún extravío; y tan luego les hagan efectivas, procederán al pago de alcances, firmando los interesados, los recibos y talones que á ellos van unidos, donde se hará constar el conocimiento de la firma de los perceptores, devolviéndose ambos comprobantes una vez verificados todos los pagos comprendidos en una misma relación.

Novena. Los Jefes de Zona, al verificar los pagos, estamparán en los pasaportes que les han de presentar, la siguiente nota: En este día se satisfacen al individuo comprendido en este pasaporte.... pesetas.... céntimos, por sus alcances, hecho el descuento de lo suministrado y las treinta pesetas que se retienen para responder á prendas.—Fecha.—Firma.—Sello.

Décima. Si el estado de salud de algún repatriado le imposibilitase su presentación en la Zona, dará aviso

á la guardia civil del puesto más inmediato, para que esta se haga cargo del pase y lo entregue al Jefe de la Zona, efectuando por su conducto el cobro de alcances, cuyo auxilio debe prestarse por el citado Instituto, en armonía á lo dispuesto en real orden circular, fecha 1.º de Septiembre de 1898 (D. O. núm. 194) para los repatriados de Cuba.

Undécima. Esta Comisión y los Jefes de Zona procurarán dar á estas Instrucciones la mayor publicidad, á fin de que lleguen á noticia de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El General Inspector, Calixto Amarelle.—Es copia: El Coronel, Enrique Quintela.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de cabañerías.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

## JUSTIFICANTES

de revista.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA